

OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: URUGUAY ⁽¹⁾

1. El Comité consideró el Informe Inicial de Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en su 52º período de sesiones (CRC/C/SR.525 a 527) llevado a cabo del 30 de setiembre al 1 de octubre de 1996 y ha adoptado las siguientes observaciones:

Introducción

2. El Comité expresa su gratitud al Estado Parte por las respuestas escritas a las listas de preguntas, así como por el envío de una delegación con miembros que participan en las políticas relativas a los derechos de los niños, en un diálogo abierto sobre la implementación de la Convención. El compromiso expresado por la delegación en tomar en cuenta las recomendaciones del Comité es altamente apreciado. El Comité siente, de cualquier manera, que el Informe no fue preparado de acuerdo con la guía del Comité para la preparación de los informes iniciales, por lo cual el mismo refleja principalmente la existencia de un marco legal pero no contiene información suficiente sobre otras medidas tomadas para implementar efectivamente los derechos establecidos en la Convención.

Factores positivos

3. El Comité nota con satisfacción la declaración hecha por el Estado Parte con referencia al artículo 38 de la Convención bajo la ley uruguaya, por la cual los niños menores de 18 años no pueden formar parte de las hostilidades ante el evento de un conflicto armado.

4. El Comité nota con aprecio el fortalecimiento de las instituciones democráticas en Uruguay, incluido las salvaguardias como el habeas corpus y el amparo en el proceso de democratización del país.

5. El Comité nota con satisfacción las importantes medidas tomadas por el Uruguay en el área social resultado de un índice de educación y de concurrencia al liceo, así como de un alto índice de cobertura médica de la población.

⁽¹⁾ La traducción libre fue realizada por la Dra. Silva Izquierdo y la Lic. Alejandra Costa del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Principales factores a considerar

6. El Comité está preocupado sobre las insuficientes medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con los principios y provisiones de la Convención, ya que de acuerdo con la doctrina nacional, los tratados internacionales ratificados por el Uruguay son considerados con status igual a la ley ordinaria. Al Comité también le preocupa que las nuevas leyes no han tocado áreas cubiertas por la Convención incluyendo la adopción internacional, la prohibición del tráfico de niños y la prohibición de la tortura. El Comité está más que preocupado por normas contrarias a la Convención, que no han sido aún revisadas o enmendadas. También lamenta que un número de provisiones legales contrarias al Comité están aún vigentes, incluyendo áreas de administración de justicia juvenil, edad mínima de acceso a los empleos y la edad mínima para el matrimonio.

7. El Comité, aunque reconoce los esfuerzos de las autoridades en la recolección de datos, se encuentra preocupado por las insuficientes medidas adoptadas para identificar los indicadores cualitativos y cuantitativos apropiados sobre la situación de todos los niños, en especial los que pertenecen a los grupos con más desventajas: niños negros, niños con discapacidad, niños de la calle, niños ubicados en instituciones, incluidos de naturaleza penal, niños con enfermedades y niños con antecedentes de abuso o niños pertenecientes a los grupos con desventajas económicas, que constituyen un obstáculo para la implementación efectiva y plena de las provisiones del Comité.

8. El Comité también está preocupado por las insuficientes medidas adoptadas para asegurar una coordinación efectiva entre los diferentes gobiernos departamentales competentes en las áreas cubiertas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y locales.

9. El Comité expresa su preocupación por el insuficiente presupuesto para las áreas sociales, en particular las referidas a los niños que pertenecen a los grupos con más desventajas de la población. El Comité nota con preocupación la tendencia a la pobreza entre los grupos marginales de niños, donde casi el 40% de los niños menores de 5 años viven en el 20% de los hogares más pobres, y el 4% de los niños menores de 5 años sufren de malnutrición severa, mientras que las discrepancias sociales y económicas persisten como consecuencia del acceso a la educación y a los servicios sociales.

10. El Comité está preocupado por las insuficientes medidas tomadas para reflejar en la legislación y en la práctica los principios generales del Comité, llámese la no discriminación, los mejores intereses de los niños y respecto de los puntos de vista de los mismos.

11. Sobre esto, el Comité está particularmente preocupado en la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluyendo el goce de sus derechos civiles. Sobre lo anterior, nota que el procedimiento para la determinación de sus nombres los estigmatiza y los imposibilita de tener acceso a sus orígenes, y cuando

son hijos de padre o madre menores de edad, esos niños no pueden ser reconocidos por sus padres.

12. El Comité está preocupado por la alta tasa de embarazos tempranos, los cuales tienen efectos negativos en la salud de las madres y de los niños, en su derecho a la educación, dificultando la educación de las embarazadas, menores y provocando un gran número de deserciones. Sobre esto, el Comité nota que no existen medidas suficientes adoptadas para asegurar los apropiados servicios y planeamiento familiar destinados a la juventud dentro de los programas de salud implementados en el país.

13. El Comité está altamente preocupado por la creciente incidencia del abuso y la violencia dentro de la familia y la adopción de medidas inadecuadas para prevenir tales abusos y violencia.

14. El Comité expresa su preocupación por la prevalencia en el país de la doctrina de los "niños en situación irregular", que provoca la estigmatización, institucionalización y privación frecuente de libertad de los niños sobre la base de su situación económica y social desventajosa. El Comité lamenta que la implementación de los principios y previsiones de la Convención relativos a la administración de justicia juvenil han sido objeto de poca atención, tanto en la legislación como en la práctica. Sobre esto, el Comité está preocupado por las insuficientes medidas tomadas para asegurar, inter alia, que la privación de libertad sea únicamente usada como medida de último recurso, los niños privados de libertad y tratados con humanidad y en cierta manera que toma en cuenta las necesidades de las personas de su edad, así como que los derechos a mantener contacto con sus familias y a un proceso debido de la ley sea asegurada de conformidad con el artículo 40 de la Convención. Más aún, el Comité está preocupado por el alto número de niños institucionalizados y que insuficientes medidas han sido tomadas para asegurar alternativas efectivas para el cuidado institucional y para promover su reinserción social.

15. El Comité nota con preocupación que el trabajo de los niños continúa siendo un problema en el Uruguay, y las medidas tomadas para prevenir esta realidad es insuficiente. De acuerdo con esto, el Comité también nota con preocupación que la edad mínima de empleo bajo la ley uruguaya es menor que la edad mínima proveída por las convenciones internacionales aplicables, aunque el Convenio 38 de la OIT está ratificado por Uruguay.

16. El Comité nota con preocupación las insuficientes medidas tomadas para asegurar que los principios y previsiones de la Convención sean hechos conocidos por los adultos y niños, bajo la luz del artículo 42 de la Convención. Más aún, la insuficiente atención que ha sido llevada al entrenamiento de los profesionales que trabajan con los niños, incluyendo profesores, trabajadores sociales, los oficiales que ponen en funcionamiento la ley, y los oficiales de las administraciones centrales y locales.

Recomendaciones

17. El Comité recomienda que, dentro de contexto de la reforma legal que está siendo llevada a la práctica por Uruguay en el campo de los derechos de los niños, la legislación nacional sea totalmente compatible con las previsiones y principios de la Convención, incluyendo la no discriminación, los mejores intereses de los niños y respeto por los puntos de vista de los niños. Tal reforma debería tener en cuenta las preocupaciones del Comité durante su discusión con el Estado Parte, particularmente en las áreas donde la legislación nacional no está de conformidad con la Convención.

18. El Comité también recomienda que sean tomadas medidas más profundas para unir los datos sistemáticos cuantitativos y cualitativos, desagregados inter alia por edad, color, origen social urbano/rural, y en todas las áreas cubiertas por la Convención y en relación a todos los grupos de niños, particularmente aquellos que pertenecen a los grupos más desventajosos. Sobre esto, se sugiere que la cooperación más profunda sea asegurada con UNICEF con vistas a los progresos logrados, identificando las dificultades prevalecientes y sentando las prioridades de acción futura.

19. El Comité sugiere que los pasos a ser tomados para asegurar la efectiva coordinación entre las instituciones existentes de protección y promoción de los derechos de los niños y los niveles central y local, y que el establecimiento de un cuerpo verificador (ombudsman) competente en los derechos de los niños, sean tomados en consideración por el gobierno.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que, bajo los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, tome en cuenta las medidas apropiadas para asegurar que los destinos presupuestarios suficientes sean proveídos a los servicios destinados a los niños, particularmente en las áreas de educación y la salud, y que sea prestada particular atención a la protección de los niños que pertenecen a los grupos vulnerables y marginales. En este caso, el Comité sugiere que el "impacto de los niños" de tales decisiones sea asegurada sobre una base movilizadora.

21. El Comité sugiere que sean adoptadas medidas por el Estado para asegurar la asistencia apropiada a la familia en la performance de la responsabilidad debida a los niños, incluyendo una vista de la prevención de la violencia y abuso doméstico, abandono e institucionalización de los niños, y para promover la investigación en tales áreas.

22. El Comité también sugiere que se desarrollen medidas alternativas apropiadas al cuidado institucional tomando en cuenta los mejores intereses del niño como una consideración primaria y sean guiadas por el deseo de promover su desarrollo armonioso y su preparación para la participación responsable en la sociedad. En casos donde es necesario la ubicación de los niños en instituciones, deben adoptarse medidas para asegurar una revisión periódica del tratamiento provisto para los niños y todas las otras circunstancias relevantes.

23. El Comité recomienda que un sistema de administración de justicia juvenil sea establecido en el marco de los principios y previsiones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otros standards de las Naciones Unidas en este campo, como las Reglas de Beijing, la Guía de Riyadh para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Privados Juveniles de su Libertad. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado considere buscar asistencia internacional en esta área del Alto Comisionado / Centro de Derechos Humanos y la División de Justicia Criminal y Prevención del Crimen de las Naciones Unidas.

24. El Comité recomienda que las medidas legislativas y preventivas sean tomadas para lograr articular el hecho del trabajo de los niños, y en particular aumentar la edad mínima de empleo de los menores, de conformidad con la Convención y con el Convenio 138 de la OIT, así como para crear un estado de conciencia de la importancia de la educación para proveer a los niños con las habilidades necesarias. El Comité sugiere que el gobierno considere pedir asistencia técnica de la OIT en estas materias.

25. Bajo el artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda el entrenamiento de los programas en este campo, para grupos de profesionales que trabajan con niños. El Comité cree que las campañas de información sobre los derechos de los niños contribuyan para asegurar la visibilidad de los niños dentro de la sociedad uruguaya y para cambiar las contribuciones negativas hacia los niños. Tales campañas deben ayudar a erradicar las actitudes discriminatorias contra los niños, especialmente aquellas que pertenecen a los grupos vulnerables. Sobre esto, el Comité subraya la importancia de los principios generales de la Convención, especialmente los respectivos a los mejores intereses del niño, la participación del niño con respecto a sus puntos de vista, la no discriminación y el derecho a la vida, sobrevivencia y desarrollo, los cuales deben guiar e inspirar los programas de información.

26. El Comité recomienda que, bajo el artículo 44, párrafo 6 de la Convención, el Estado Parte publicite su informe, los documentos de discusión y las observaciones adoptadas por el Comité y que de consideración a la organización de un debate parlamentario sobre la implementación de la Convención.